

**REPARTO TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL- JUAN MARTINEZ - SEC 2205**


Radicación Acciones Constitucionales Oficina Judicial - Nariño - Pasto

&lt;tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 30/08/2023 16:10

Para: Juzgado 03 Familia - Nariño - Pasto &lt;j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: juanka626@outlook.com &lt;juanka626@outlook.com&gt;

 2 archivos adjuntos (10 MB)

TUTELA JUAN CAMILO.pdf; JDO3ROFLIA - SEC 2205.pdf;

Cordial saludo,

**Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

**IMPORTANTE:** Antes de radicar el asunto en su despacho favor revisar que el acta de reparto sí corresponda a esa unidad judicial, y en caso de que se haya remitido a ese destino por error, por favor informar de manera inmediata a Oficina Judicial – Sección Reparto y devolver los documentos tal cual fueron recibidos, a través de este mismo medio.

**Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):** Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su proceso. En adelante, para cualquier trámite relacionado con el asunto, incluyendo número de radicación, retiro de la demanda, adiciones o correcciones, y todo lo relacionado con el proceso, contactarse directamente con el referido despacho.

Si a usted le ha llegado esta comunicación, es porque el asunto ya fue sometido a reparto y ya fue remitido a la unidad judicial que correspondió; de allí que todo trámite posterior deba realizarse ante el despacho judicial y no ante esta oficina. Una vez surtido el trámite, esta oficina no puede atender solicitud de anulación de reparto a petición del usuario.

.....



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Pasto

**Paula Andrea Llorente Guerrero**  
Asistente Administrativo  
Oficina Judicial – Sección Reparto

Palacio de Justicia de Pasto  
Calle 19 No. 23-00

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del

mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** JUAN CAMILO MARTINEZ <juanka626@outlook.com>

**Enviado:** miércoles, 30 de agosto de 2023 16:03

**Para:** Radicación Acciones Constitucionales Oficina Judicial - Nariño - Pasto  
<tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Acción de Tutela

Señores

Centro de Servicios Judiciales de Pasto

E.S.D.

Ref. Acción de Tutela.

Cordial saludo,

Mediante el presente, me permito enviar acción de Tutela para el correspondiente reparto para conocimiento del juez constitucional, agradeciendo la atención prestada, esperando pronta respuesta.

Gracias.

Atentamente,

JUAN CAMILO MARTINEZ ESPAÑA

C.C. 1.087.204.374.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San Andrés de Tumaco, 28 de agosto de Tumaco.

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

Tumaco- Nariño.

**ASUNTO:** Acción de tutela

**Accionante:** JUAN CAMILO MARTINEZ ESPAÑA.

**Accionados:** COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. UT CONVOCATORIA FGN 2022. UNIVERSIDAD LIBRE

**JUAN CAMILO MARTINEZ ESPAÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.087.204.374 domiciliado en Tumaco Nariño, en calidad de aspirante de la convocatoria del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas previstas en provisionalidad, en la modalidad de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, bajo las OPECE inscrito: I-103-01(134), denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, nivel jerárquico: ingreso, área /proceso/subproceso: fiscalía, nivel jerárquico: ingreso. Actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, con el acostumbrado respeto, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales como el Principios de legalidad Buena fe, debido proceso, confianza legítima, igualdad, transparencia, Trabajo, Merito y al Libre Acceso a Cargos Públicos, los cuales considero vulnerados por COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FGN 202-UNIVERSIDAD LIBRE, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

#### **HECHOS.**

**PRIMERO:** El mencionado Concurso se encuentra regulado por el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

**SEGUNDO:** Me presente como aspirante en las modalidades de ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera (Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023), para ciento treinta y seis (136) vacantes: I-103-01(134), denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, nivel jerárquico: ingreso, área /proceso/subproceso: fiscalía.

**TERCERO:** Los requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación se encuentran reglados en el "MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN" adoptado mediante Resolución 0001 del 29 de enero de 2018.

**CUARTO:** En el manual antes enunciado exige que para desempeñar el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS como requisito académico Título profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Y como requisito de experiencia: dos (2) años de experiencia profesional.

**QUINTO:** Que para cumplir con los requisitos de experiencia profesional de dos (2) años, acredite tres certificaciones, la **primera certificación**; de fechas 15 de julio de 2019, expedida por el Juzgado Laboral Del Circuito De Tumaco, el cual certifica que preste mis servicios como auxiliar judicial, desde el 31 de enero de 2019 hasta el 15 de julio de 2019, acreditan 5 meses con 29 días. **Segunda certificación**; de fecha 15 de noviembre de 2019, expedida por el Juzgado Primero Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías De Popayán, certifica que preste mis servicio como auxiliar judicial desde 18 de julio de 2019 hasta 05 de noviembre de 2019, acreditando 3 meses y 15 días; y la tercera certificación; de fecha 19 de diciembre de 2022 expedida el Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado De Tumaco, en el cual certifica en un mismo documento tres procesos en el que actuó como defensor de confianza, para los siguientes periodos; del 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2021, del 20 octubre de 2021 hasta 19 diciembre de 2022, y del 27 de abril de 2021 hasta el 11 de agosto de 2022. Acreditando con esta certificación 2 años 7 meses 12 días, con estas certificaciones cumpla con los requisitos exigidos de experiencia profesional requerida para el cargo, por tener 3 años 4 meses con 26 días.

**SEXTO:** LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA tras realizar la valoración de mis documentos de inscripción señala que no cumpla con requisitos, por no cumplir con el tiempo requerido de 2 años exigidas en la OPDE no validando correctamente la experiencia profesional que acredito, dejando un periodo sin validar de la certificación de fecha 19 de diciembre de 2022, y no les da acreditación a las certificaciones de fechas 15 de julio de 2019 y del 15 de noviembre de 2019.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Señor juez acudo ante su honorable Despacho, para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, igualdad, transparencia, Trabajo, Merito al Libre Acceso a Cargos Públicos y los Principios de legalidad y Buena fe, atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales*

*pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados"*

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T-112 A de 2014:

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."*

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

*"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y*

derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...)"

También debe atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones:

*i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.*

En atención al derecho a la igualdad, derecho al debido proceso, el derecho al trabajo, el acceso a cargos públicos y al derecho del mérito, con esto se busca que todos tengamos las mismas oportunidades en la convalidación de los documentos aportados en miras de cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria.

En este sentido, esta Corporación en sentencia T-315 de 1998, señaló:

*"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."*

De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

*"Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados*

*que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."*

La Sentencia T-425 del 26 de abril 2001, se pronunció en los siguientes términos:

*"En un sin número de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."*

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

*"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."*

En los mismos términos, en la Sentencia SU-913 de 2009, de la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata.

Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.

En el mismo sentido en sentencia T -798, la Corte Constitucional señaló que existen al menos dos excepciones que la toman precedente, a saber:

1) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver

las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o

2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

Que el 24 de febrero de 2014, el Magistrado Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero en su Sección Segunda, expresó:

*"En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías Judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los Intereses a quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamadas".*

## **DERECHO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.**

El derecho de confianza legítima, lo establece la norma superior en su artículo 83, se define como:

*"las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". este derecho hace énfasis a la necesidad que los particulares gocen de la certeza que la actuación de las entidades públicas cumplirá conforme al ordenamiento jurídico, es decir, es la obligación que tienen que mantener las entidades respecto de las condiciones establecidas en la convocatoria, respetando los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de carrera.*

*Este derecho tiene estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos en el sentido que los reglamentos del concurso o convocatoria se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico, esto es, que no contrarié la Constitución ni la Ley.*

Es de acuerdo al amplio desarrollo expuesto por la Honorable Corte Constitucional, que debe entenderse como en el presente caso, que no solo se estarían vulnerando mis derechos como Tutelante al debido proceso, a la igualdad, sino también el acceso a los cargos públicos, que asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución; por lo que se concluye que el presente asunto debe tramitarse a través de la presente acción de tutela, como la vía procesal prevalente.



### **MEDIDA PROVISIONAL**

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la inclusión en la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre del presente año, toda vez que, al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la prueba de conocimientos.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados y por las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor(a) juez de Tutela; las siguientes:

1. AMPARAR los derechos fundamentales, debido proceso, confianza legítima, igualdad, transparencia, Trabajo, Merito al Libre Acceso a Cargos Públicos y el Principios de legalidad Buena fe.
2. Ordenar a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022. UNIVERSIDAD LIBRE se sirva verificar y validar la veracidad de la documentación aportada que acredita la experiencia laboral y que será soporta como elemento probatorio en esta tutela para acreditar mi experiencia laboral durante más de 3 años, 4 meses y 26 días.
3. Que con ocasión a lo anterior y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos se me admita dentro del concurso de méritos 002 y se me permita continuar en la siguiente fase del concurso siendo esta la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre del presente año.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado una tutela por los mismos hechos y peticiones invocados en esta acción.

### **ANEXOS Y PRUEBAS**

1. Certificación de fecha 15 de julio de 2019,
2. Certificación de fecha 15 de noviembre de 2019.
3. Certificación de fecha 19 de diciembre de 2022.
4. Copia de cedula.
5. Pantallazo de validación de experiencia laboral de la plataforma sidca2.

### **NOTIFICACIONES**


Los accionados:

Reservados

1. accionado: La Fiscalía General de la Nación las recibirá en el correo electrónico: [jur\\_notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur_notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y La Universidad Libre las recibirá en el correo [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) [infofgn@unilibre.edu.co](mailto:infofgn@unilibre.edu.co)

2. [Redacted] edificio Fátima of. N° 301, correo electrónico,









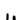

Atentamente,



**JUAN CAMILO MARTINEZ ESPAÑA**  
CC. 1.087.204.374 de Tumaco.

## Resultados

Nombre: JUAN CAMILO MARTINEZ ESPAÑA	Documento: CC : 1087204374	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-103-01(134)-112978
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

-  Notificaciones
-  Datos
-  Documentos
-  Estudios
-  Experiencias
-  Opece
-  Pagos
-  Reclamaciones
-  Resultados
-  Salir

- Requisitos de Participación** >
- Requisitos Mínimos de Educación** >
- Requisitos Mínimos de Experiencia** >
- Equivalencia** >
- Propósito Principal** >
- Funciones Esenciales** >


### VRM

#### Educación

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶	Universitaria	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA	DERECHO - Popayán	2020-03-27	2020-03-27	Válido

#### Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶	Fiscalía General de la Nación	Representante de Víctimas	2022-12-20	2023-02-06	Válido	1 m, 17 d
▶	RAMA JUDICIAL	Apoderado Judicial	2023-02-01	2023-02-01	No válido	0 m, 1 d
▶	Centro Naturista el Portal de la Salud	Jefe de Talento Humano	2022-02-01	2023-02-01	No válido	12 m, 1 d
▶	Dependencia Judicial	Abogado Litigante area Laboral	2021-07-12	2023-02-01	No válido	18 m, 20 d
▶	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.	Abogado Litigante area Penal	2021-10-20	2022-12-19	Válido	14 m, 0 d
▶	RAMA JUDICIAL	Abogado	2021-04-	2021-	.....	- - - -

 1087204374

**Total experiencia:**  
21 m, 10 d



EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
Juzgado Primero Penal Municipal con Funcion de Control de Garantías	Auxiliar Judicial	2019-07-18	2019-11-05	No válido	3 m, 18 d
Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco	Auxiliar Judicial	2019-01-16	2019-07-14	No válido	5 m, 29 d
<b>Total experiencia:</b>					21 m, 10 d

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Documento de identidad	Válido

Resultado Etapa VRMCP No admitido

Admitidos para esta OPECE 17446

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

- Notificaciones
- Datos
- Documentos
- Estudios
- Experiencias
- Opece
- Pagos
- Reclamaciones
- Resultados
- Salir



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL SUSCRITO JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO,

CERTIFICA:

Que el señor JUAN CAMILO MARTINEZ ESPAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.087.204.374 expedida en Tumaco, se desempeñó en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM en este despacho, desde el treinta y uno (31) de enero hasta el catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), cumpliendo su labor de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 12:00 m y de 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m., cargo para el que fue nombrado mediante Resolución número 001 del 16 de enero de 2019 y del cual tomó posesión el 31 de enero de la presente anualidad.

En el desarrollo continuo e ininterrumpido de su labor realizó las funciones que a continuación se señalan:

- a. Proyección de providencias en asuntos laborales y constitucionales, previa instrucción del señor juez.
- b. Recepción de memoriales y demandas dirigidas al Despacho.
- c. Elaborar oficios citatorios y notificaciones.
- d. Entregar la información que requería la Secretaría para efectos de presentación de estadística.
- e. Asistir y colaborar con la realización de las audiencias públicas en procesos ordinarios y ejecutivos laborales.
- f. Atención al público.

Labores que fueron desempeñadas con gran dedicación, responsabilidad y eficiencia.

Para constancia se firma en San Andrés de Tumaco, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

  
TEÓFILO FRANCISCO FIGUEROA GÓMEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



26/11/2019  
15/11/2019  
[Firma]

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS  
PALACIO DE JUSTICIA CALLE 8 NÚMERO 10-00 OF. 219**

**EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN - CAUCA,**

**CERTIFICA:**

Que **JUAN CAMILO MARTINEZ ESPAÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.087.204.374 de Tumaco - Nariño, mediante Resolución Nro. 004 del 18 de Julio de dos mil diecinueve (2019), fue designado en calidad de **AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM** durante **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir del dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el cinco (05) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) para realizar la respectiva práctica de la **JUDICATURA** y así poder optar al título de **ABOGADO**, para lo cual se le asignaron las respectivas funciones de **SUSTANCIACION** propias del cargo a desempeñar como son la proyección de Fallos de Tutela, de Sentencias, Autos Interlocutorios y Autos de Sustanciación, funciones que cumplió en la jornada laboral de trabajo de Lunes a Viernes entre las 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Se expide la presente **CERTIFICACION** a petición de **JUAN CAMILO MARTINEZ ESPAÑA**, a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), para efectos de acreditar la **JUDICATURA**.

**GIOVANNY HERNAN DIAGO URRUTIA**  
Juez 1 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías  
de Popayán



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO

CERTIFICACIÓN No. 101

Ante solicitud elevada por el Doctor JUAN CAMILO MARTÍNEZ ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.204.374 de Tumaco y tarjeta profesional No. 347777 CSJ, la suscrita Secretaria del Despacho,

**CERTIFICA QUE:**

El Doctor JUAN CAMILO MARTÍNEZ ESPAÑA actuó como defensor de confianza en los siguientes procesos:

- Proceso 528356000538202100094, por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS en concurso con FABRICACIÓN, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS MUNICIONES, seguido en contra de ALAN STEVEN LANDÁZURI NÚÑEZ y ANDRÉS CAMILO RODRÍGUEZ MEZA, desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2021, fecha en la cual presente el paz y salvo y renuncia al poder otorgado por el procesado.
- Proceso 528356000538202000557, por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS en concurso con FABRICACIÓN, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS MUNICIONES, seguido en contra de CRISTIAN FARLEY MAFLA AGUIÑO; JULIO CESAR REINA ARBOLEDA; WALTER CUERO SATIZABAL; JULIO CESAR CUENY CAMACHO; JARMIN MOSQUERA ROSERO, desde el 20 de octubre de 2021 fecha en la cual se aportó la sustitución del poder hasta la fecha.
- Proceso 528356000539202100017, por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, en contra de ANYELO JAVIER NAZARENO NARVAEZ y OSCAR ORLANDO QUIÑONEZ LUCAS, desde las audiencias preliminares del 27 de abril de 2021 hasta 11 de agosto de 2022 que se emitió sentencia condenatoria por parte de este Despacho.

Dada en San Andrés de Tumaco, el 19 de diciembre de 2022.

JACKELINE JARAMILLO MUÑOZ  
SECRETARIA





